

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2024/01/24
Publicación	2024/07/03
Vigencia	2024/07/04
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos
Periódico Oficial	6325 Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

MAESTRO CARLOS FRANCO RUÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

“QUE EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 4, FRACCIÓN I Y 38, FRACCIONES III Y IV, 41 FRACCIÓN I Y V, 60 Y 61 FRACCIÓN IV, 62, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; Y DEMAS NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

#### CONSIDERANDO

El presente código de conducta tiene como objetivo proporcionar a los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de Tlaquiltenango y sus organismos descentralizados una descripción detallada de los principios, valores y conductas a los cuales deberán sujetarse en el ejercicio de su servicio público, con el fin de prever conflictos de interés y abocarse a sus funciones o actividades diarias y den cumplimiento a sus objetivos, programas y proyectos; y delimiten su actuación en las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción, mientras permanecen desempeñando el cargo que le ha sido conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos establecen que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez,

lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece en su artículo 5 que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, mientras que la Ley de Sistema Estatal Anticorrupción en Morelos, estableció la obligación entre otros, para los treinta y seis ayuntamientos en el estado y sus respectivas contralorías municipales, para efecto de que tomen las medidas necesarias respecto del inicio de la vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, la expedición del código de ética para sus funcionarios.

Por tal razón, a fin de cumplir con lo antes señalado y poder así crear las condiciones normativas idóneas para el adecuado funcionamiento de la Administración pública municipal de Tlaquiltenango, Morelos, es necesario emitir el instrumento, que regule tal obligación de los servidores públicos que integran en general la Administración pública municipal de Tlaquiltenango, Morelos.

El presente código de conducta es aplicable a todo servidor público que se desempeñe en el Ayuntamiento de Tlaquiltenango y su organismo descentralizado, independientemente del nivel o jerarquía que ostente, así como del vínculo contractual que este ostente, dichos servidores públicos tendrán la obligación de cumplir los principios y valores que dispone el presente código de conducta, para no incurrir en omisiones a las leyes o ser sujetos a sanciones en ellas previstas, de conformidad a los procedimientos que en cada caso se establecen en las normas vigentes.

Los servidores públicos del Ayuntamiento de Tlaquiltenango y su organismo descentralizado están obligados a sustentar su actuación con base a lo establecido en el código de ética.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos; tiene a bien expedir el siguiente:

# CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DEL CÓDIGO DE ÉTICA

**ARTÍCULO 1.-** El presente código, tiene por objeto dirigir el proceder y comportamiento de las y los servidores públicos de la Administración pública del Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos; mediante un cúmulo de principios y valores inherentes al servicio público, desempeñado a favor de la comunidad. Con la finalidad de que la actuación de los servidores públicos sea transparente, manteniendo una conducta apegada a las reglas y al marco normativo de la comunidad, evitando así incurrir en alguna conducta que amerite una sanción. Garantizando con ello un respeto y adecuado desempeño de los servidores públicos de la Administración pública municipal y sus organismos descentralizados, en beneficio de la sociedad.

**ARTÍCULO 2.-** Los principios, valores y conductas previstas en el presente código son de observancia general, enunciativas y no limitativas, para los servidores públicos de la Administración pública y sus organismos descentralizados, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad. Por lo que toda persona que forme parte de la Administración pública municipal, tiene la obligación de conocerlos y ejecutarlos asumiendo el compromiso de su debido cumplimiento.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este código de ética, en lo subsecuente se entiende por:

- I.- Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
- II.- Administración pública municipal.- Las dependencias y unidades administrativas que conforman la Administración pública municipal y sus organismos descentralizados.
- III.- Código: Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tlaquiltenango y sus organismos descentralizados.

- IV.- Consejo.- Consejo de Honor y de Ética Pública.
- V.- Contraloría.- Contraloría Municipal.
- VI.- Conducta formal.- Conducta que permita al servidor público, respetar las reglas y el marco jurídico y servir a la comunidad, y con ello, no incurrir en una responsabilidad por acción u omisión.
- VII.- Función pública.- Actividad que deriva de las dependencias y unidades de la Administración pública municipal y/o del organismo descentralizado.
- VIII.- Servidor Público.- Persona que desempeña un cargo público o comisión dentro de la Administración pública municipal; así como aquella que maneje o aplique un recurso público municipal.
- IX.- Principios.- Reglas o normas que permiten orientar las acciones de un ser humano.
- X.- Valor.- Cualidad adquirida socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social y que se convierten en acciones valiosas y positivas para el ser humano y principalmente para la sociedad, de conformidad a la axiología de los valores.

## CAPÍTULO II VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO.

**ARTÍCULO 4.-** Al ingresar las y los servidores públicos a ocupar un cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su servicio público, conforme a los principios, valores y conducta formal establecidos en este código.

**ARTÍCULO 5.-** Las y los servidores públicos de la Administración pública municipal, así como los organismos descentralizados, deberán desempeñar sus funciones, cargos o comisiones aplicando los siguientes principios rectores:

- I.- Legalidad.- Los servidores públicos deberán realizar toda actividad con estricto apego a derecho, respetar y hacer valer el artículo 16 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos; y demás disposiciones reglamentarias de sus funciones, facultades y atribuciones, cuidando los recursos, bienes y servicios utilizado en su servicio público.



II.- Honradez.- El servidor público actuará con rectitud, principios, valores y con una conducta formal que requiere el servidor público en su desempeño, en favor de la comunidad y los bienes de la Administración pública municipal, sin pretender recibir con motivo del ejercicio de su cargo, empleo o comisión, dádivas, ventajas o provecho alguno, para sí o para terceros.

III.- Transparencia y rendición de cuentas.- Cumplir con apego a estricto derecho, con respeto al derecho de toda persona al acceso de la información pública, actuando con transparencia, con la finalidad de inhibir actos de corrupción.

IV.- Imparcialidad.- Se desempeñarán sin conceder preferencias o privilegios, evitando que se beneficien personas en perjuicio de la sociedad.

V.- Identidad.- Asumir la visión, misión y objetivo institucional, que contempla el plan municipal de desarrollo, como compromiso propio, procurando que su servicio sea eficiente cálido y humano.

VI.- Responsabilidad.- Cumplir con esmero, cuidado y atención, sus funciones de servicio público, cumpliendo cabalmente los principios, valores y conducta formal previstos en el presente código, afrontando sus acciones, en caso de un mal desempeño por acción u omisión, que sea susceptible de responsabilidad administrativa, penal o civil.

VII.- Justicia.- La actuación del servidor público deberá estar apegada al marco normativo vigente, procedimientos y reglamentaciones correspondientes, procurando la verdad y el respeto de quien acredite un interés jurídico.

VIII.- Igualdad.- Tratar a todas las personas con respeto e igualdad de circunstancias, sin conceder concesiones o beneficios que no le corresponden jurídicamente o administrativamente y sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

IX.- Respeto.- Dirigirse con respeto, sobriedad y moderación frente a la sociedad, para que reciban un trato digno, cortés, cordial y tolerante; así como mantener un sano ambiente laboral y colaborativo, considerando siempre el respeto de los derechos humanos, libertades y cualidades y atribuciones que cada individuo posee en su persona o en sus derechos.

X.- Disciplina.- Respetan y aplican el conjunto de reglas de comportamiento que todo servidor público debe observar, para mantener el orden y la subordinación entre los integrantes del mismo ayuntamiento.

XI.- Eficacia.- Actuarán conforme a una cultura de servicio, orientada a cumplir los objetivos y metas, utilizando toda la capacidad inherente en el desempeño del servicio público, para lograr los resultados propuestos.

### **CAPÍTULO III DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 6.-** Los servidores públicos de la Administración pública municipal, deberán de guardar y cumplir con las siguientes conductas:

I.- Actitud de servicio.- Mantener una actitud positiva, en el desempeño de sus funciones.

II.- Colaboración.- Realizar sus actividades, en forma conjunta con otras unidades administrativas, cuando las mismas sean necesarias para el desempeño de sus funciones; siempre que las mismas no sean contrarias a la legislación aplicable.

III.- Comunicación efectiva.- Proporcionar correctamente la información que facilite o mantener una comunicación eficiente, que permita ser entendida de una manera común o técnica, según sea el caso correspondiente.

IV.- Idoneidad.- Desempeñar sus actividades correspondientes a su servicio público, de conformidad a su capacidad técnica, administrativa o legal y con una moral positiva, en sus funciones públicas.

V.- Proactividad.- Prestar el servicio con iniciativa y acciones creativas y audaces, que generen beneficios en la comunidad, siempre con estricto apego a derecho.

VI.- Tolerancia.- Mantener un optimismo cortés y educado, con respeto de las ideas y pláticas de todo ciudadano y/o autoridad municipal, y más cuando sus aportaciones sean positivas.

VII.- Profesionalismo.- El servidor público, deberá de mantener sus conocimientos, sus técnicas, programas o herramientas de trabajo actualizados, las cuales le permitan desarrollar un mejor servicio de calidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, cuidando de los recursos y los bienes que le hayan sido encomendados.

VIII.- Trabajo en equipo.- Mantener una comunicación constante con los servidores públicos de su unidad administrativa u otras unidades

administrativas, con la finalidad de desempeñar sus funciones públicas, en un ambiente cordial y positivo.

IX.- Solidaridad.- Trabajar en forma responsable y solidaria, y en pleno respeto de los distintos grados de jerarquía, para concretar acciones en favor de la comunidad.

X.- Respeto a los derechos humanos.- Los servidores públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones deberán garantizar, promover y proteger los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e invisibilidad.

**ARTICULO 7.-** De manera complementaria, las y los servidores públicos deberán tener presente y cumplir con las conductas que se citan en el artículo anterior, para desempeñar sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE HONOR Y DE ÉTICA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 8.-** Las y los servidores públicos de la Administración pública municipal, están obligados a cumplir las disposiciones de este código y a observar y cumplir las decisiones que se tomen en el Consejo de Honor y de Ética Pública.

**ARTÍCULO 9.-** Se crea el Consejo de Honor y de Ética Pública del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento o sanción a un servidor público por su alto desempeño, o en su caso, por la comisión de una falta acreditada.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo de Honor y de Ética Pública del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, estará conformado de la siguiente manera:

- I.- La o el presidente municipal, o representante que el designe;
- II.- La o el síndico municipal; o el representante que el designe;
- III.- Un representante de los regidores, designado entre ellos mismos;
- IV.- El titular de la dependencia u organismo y/o el representante que el designe, al cual este adscrito el servidor público que se pretenda reconocer o sancionar;
- V.- El titular de la secretaria del ayuntamiento y/o representante que el designe;



- VI.- el titular de la Contraloría Municipal y/o representante que el designe;
- VII.- el secretario general del sindicato del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos y/o el representante que designe cuando se trate de un miembro de dicho sindicato;
- VIII.- un representante de la sociedad organizada; y,
- IX un representante académico universitario.

**ARTÍCULO 11.-** El consejo podrá sesionar trimestralmente, por convocatoria que emita la Contraloría del Ayuntamiento, con una anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción de la o el presidente municipal. Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la contraloría del ayuntamiento, podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas anteriores, a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

**ARTÍCULO 12.-** La elección de los representantes de la sociedad, deberá realizarse mediante convocatoria que deberá de difundirse con los medios y recursos con que se cuente.

En el entendido de que en la convocatoria, se determinarán las bases para la elección de los representantes.

## **CAPÍTULO V INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS.**

**ARTÍCULO 13.-** Para garantizar el cumplimiento y ejecución del presente código, por parte de los servidores públicos de la Administración pública municipal, se deberán de realizar acciones de control y supervisión, por parte de los titulares de las dependencias municipales, y esta será valorada y calificada en términos reales y precisos.

**ARTÍCULO 14-** Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a los servidores públicos:

- I.- La o el presidenta municipal;
- II.- La o el síndico;
- III.- Las o los regidores;

- IV.- Los titulares de las dependencias de la administración municipal;  
V.- Los titulares de organismos descentralizados de la Administración pública municipal de Tlaquiltenango, Morelos; y,  
VII.- Todo ciudadano o representante de la sociedad, con testimonio acreditable, cuyas propuestas las recibirá la contraloría.

**ARTÍCULO 15.-** En el recinto municipal que acuerde el consejo, se realizará el reconocimiento público a los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente código, según los valores y conductas, que se consideren importantes y trascendentes de las actividades que realiza el área al que se encuentre adscrito el servidor público destacado.

## **CAPÍTULO VI DEL INCUMPLIMIENTO.**

**ARTÍCULO 16.-** Para dejar constancia del incumplimiento al presente código, en todos los casos, se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato, ante la presencia de dos testigos y del titular de la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este código, será valorado y calificado por el consejo, y se hará del conocimiento de las áreas respectivas, correspondiendo a la contraloría la competencia para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.

**ARTÍCULO 18.-** Las constancias tanto de reconocimientos como de sanciones, serán remitidas al expediente personal que se concentre en las oficinas de oficialía mayor de este ayuntamiento, para que lleve el registro de reconocimientos y sanciones, así como a la Contraloría del Ayuntamiento, para determinar en su caso, las faltas administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 19.-** El desconocimiento de la presente normatividad, en ningún caso exhime ni justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá

establecer los canales de difusión necesarios, para el conocimiento general de este código.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente código, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** La aplicación y observancia del presente código deberá hacerse con los recursos humanos. Y materiales asignados a las áreas administrativas, por lo que no implica erogaciones adicionales.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

**CUARTO.-** El Consejo de Honor y de Ética Pública del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, estará facultado para establecer los lineamientos que habrán de seguirse en sus sesiones, a efecto de cumplir con las obligaciones que tiene encomendada. En tal consideración, se comisiona a la Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Municipal, a presentar un proyecto al respecto.

**QUINTO.-** Se deroga las disposiciones municipales, que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

### **LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS**

**MTRO. CARLOS FRANCO RUÍZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MTRA. NOHEMÍ GARCÍA GAYTÁN  
SÍNDICO MUNICIPAL  
TÉCNICO JESÚS MELENDEZ CERVANTES  
REGIDOR  
LIC. DANIEL ODILÓN VERA SÁNCHEZ  
REGIDOR  
PROF. JUAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ**



**REGIDOR  
C. GABRIELA FRANCISCO GARCÍA  
REGIDORA**

**C. ANA RUBÍ CRESPO BARÓN  
REGIDORA**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDEN AL CÓDIGO DE ÉTICA  
Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO  
TLAQUILTENANGO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,  
APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES  
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO  
PROF. IGNACIO DÍAZ MONTES  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA.**